**Visto:** La necesidad de dar un ordenamiento a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de nuestra localidad.-

**Y Considerando:** Qué el progresivo aumento de la generación de residuos sólidos urbanos y su posterior desechono es sustentable en el tiempo.

Que el actual intendente y funcionarios del actual Poder ejecutivo Municipal se han pronunciado públicamente reconociendo el problema, y realizando anuncios de una próxima puesta en marcha de una política de gestión de residuos sólidos urbanos.

Que si bien es urgente que la localidad ponga en marcha un plan que revierta esta situación, es necesario instaurar un programa sostenido, fruto de un compromiso político que genere una política de estado, con amplios acuerdos, objetivos concretos y realizables.

Que el programa debe contener medidas y acciones que estén dirigidas a una continua reducción de la generación de residuos, a la recuperación y el reciclado de desechos reutilizables, al compostaje, como también a la disminución de la toxicidad de la basura.

Que como es sabido, el ciudadano no tiene claro el lugar preciso en donde arrojar sus desperdicios o desechos cuando hace renovación de artículos del hogar o limpieza de sus depósitos. El comercio en general sufre la misma duda cuando debe desechar lo inservible.

Que la gestión integral de residuos sólidos urbanos abarca los aspectos del ciclo de los RSU, su manejo integral, la planta de tratamiento integral y su explotación y su inserción en la sociedad. La Gestión integral es un sistema de manejo de los RSU que, basado en el desarrollo sostenible, tiene como objetivo primordial el mejoramiento de la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio, y la preservación ambiental.

Que el aspecto valorativo de los RSU está asociado al concepto de prevención cuantitativa, la cual promueve la minimización de las cantidades de residuos a generar y también a disponer, como asimismo alienta la maximización de su aprovechamiento y valorización esta se logra a través de la aplicación de la trilogía de las 4R: REDUCIR, REUSAR, RECUPERAR Y RECICLAR.

Que es necesario para implementar esta ordenanza Municipal crear dentro el organigrama Municipal un PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (PMGIRSU) que contará con el apoyo técnico, operativo, logístico, contable de todo el ejecutivo municipal.

Que la gestión integral de residuos sólidos urbanos requiere regulación del sector, capacidad técnica y administrativa y responsabilidades compartidas entre gobiernos y comunidades a nivel nacional, provincial y municipal.

Que dentro de las opciones técnicas de gestión se debe considerar acciones educativas tales como la prevención de la generación de desechos por la optimización o modificación de procesos productivos ecológicos, el reciclaje, el almacenamiento, tratamiento y disposición final.

Que dentro de las opciones administrativas, se necesita un marco de regulación y legislación mínimo para el control eficaz de los residuos y desechos municipales (incluso los peligrosos o especiales), desde su producción hasta su disposición final.

Que es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así que nuestra localidad tome una actitud proactiva con miras al consumo sustentable.

Que para que el programa tenga éxito es fundamental la concientización y educación de la comunidad para lo cual debemos utilizar todas las herramientas comunicacionales posibles que ayuden a generar el hábito en la comunidad.

Que según experiencias de otros municipios , y expresiones de expertos es fundamental involucrar en el programa a escuelas, instituciones educativas en general y jardines de infantes, con acciones especiales, porque los chicos, así concientizados, concientizan a sus familias, y porque así la basura de las escuelas mismas recibe tratamiento adecuado.

Que es parte de la concientización, que en todas las instituciones sociales o civiles de la ciudad se realice el reciclaje, que en lugares de uso masivo se incorpore esta metodología de reciclaje y se ayuda a que el vecino lo interiorice y tome conciencia de la importancia de este proceso.

Que desde el mismo municipio es necesario lograr a mediano y largo plazo la reducción en la compra de elementos que no puedan reutilizarse o reciclarse; debiendo el mismo municipio buscar los mecanismos de concientización y estímulo hacia las empresas y/o fabricantes locales como a los ciudadanos en cuanto la utilización de envases o embalajes reutilizables y/o reciclables para sus productos.

Que es importante para cumplir este objetivo que el comercio local asuma un rol fundamental en el reciclado y generación de nuevos residuos.

Que es importante la incorporación de sectores vinculados al trabajo informal, también denominados cartoneros o recuperadores urbanos, con el objeto de incluirlos al trabajo formal bajo las condiciones de seguridad e higiene.

Que la Gestión integral de los RSU debe priorizar los Aspectos Legales según la legislación municipal, provincial y nacional

Que a la fecha son:

 Cumplimiento de la legislación nacional:

 Ley 25.675 General del Ambiente

 Ley 24.051, dto. 831 de residuos Peligrosos;

 Ley 19.587, dto. 351 y actualizaciones sobre Higiene y seguridad en el trabajo y de

Medicina del trabajo;

 Ley 24.557 y sus decretos sobre riesgos del trabajo

 Ley 25.916 Presupuestos mínimos sobre Gestión de residuos domiciliarios

 Ley Nº 25.831/04 régimen de Libre Acceso a la información Pública Ambiental.

 Cumplimiento de la legislación provincial:

 Ley N° 9088 de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos Asimilables a los

RSU

 Cumplimiento de las ordenanzas municipales complementarias.

Que a los efectos de viabilizar el tratamiento integral de los RSU para que sea económicamente más sostenible en el tiempo debe autorizarse al órgano de aplicación de la presente a realizar convenios de regionalización del tratamiento integral de los RSU con el correspondiente asesoramiento del Comité de Gestión para los RSU y posterior aprobación del H.C.D.

El Honorable Concejo Deliberante de San Marcos, sanciona con de fuerza de:

**ORDENANZA N°907/2019**

**Art. 1°:** Son objetivos generales de la presente ordenanza:

a) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.

b) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

c) Incluir en el proceso a los recuperadores informales, favoreciendo la seguridad, el trabajo en condiciones dignas, y la eficacia de las actividades de gestión de los residuos.

d) Asegurar la información y la participación de la ciudadanía en las acciones relacionadas con la gestión de los residuos.

**Art. 2°:** Créase el PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (PMGIRSU), el que tiene por objeto:

a) Educar, informar y capacitar en todos los ámbitos públicos y privados sobre el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU), para su óptima gestión.

b) La minimización y separación en origen, la recuperación, el reciclado y/o el compostaje de los RSU.

c) La reducción progresiva de los RSU que se depositan en los predios de disposición final, la cual debe cuantificarse anualmente.

d) Ejecutar el ciclo completo de la gestión integral de RSU en el territorio del municipio.

e) Incluir en el proceso a los recuperadores informales, mejorando las condiciones de seguridad e higiene de su labor, dignificando su tarea, y buscando la eficacia de las actividades de gestión de los residuos, implementando políticas que reemplacen la tracción a sangre.

f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Podrá establecer líneas de créditos o subsidios en función del cumplimiento de estos objetivos; así como establecer tasas a los productores o distribuidores de productos que con su uso se conviertan en residuos, siempre que los mismos sean derivados a los sistemas públicos de gestión de residuos. Las mismas deberán guardar proporcionalidad con la capacidad económica del productor o distribuidor, y con el costo atribuible a la gestión de los residuos generados. Los recursos obtenidos tendrán como fin el sostenimiento del PMGIRSU y de los sistemas públicos de gestión de residuos, sin perjuicio de otras formas de financiamiento. Asimismo procurará analizar e impulsar legislación y políticas más amplias y exigentes, que apunten a que los productores asuman responsabilidades por sus productos, y por los impactos ambientales que éstos puedan provocar durante todo su ciclo de vida, incluso después de su descarte.

**Art 3°:** Los RSU son todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios.

Se integran en esta definición los llamados residuos especiales de origen domiciliario, como ser pilas o baterías, artefactos eléctricos y electrónicos, medicinales y neumáticos, etc.

**Art 4º:** Quedan excluidos de los alcances de la presente ordenanza los residuos patogénicos, los residuos peligrosos y los residuos radioactivos, los que se deberán gestionar de acuerdo a las normativas vigentes para tales casos.

**Art 5°:** la Secretaría de Obras Publicas y Ambiente municipal, será la Autoridad de Aplicación del PMGIRSU, teniendo las siguientes obligaciones y facultades, a saber:

a) Deberá instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del programa, su operatividad y mejoramiento continuo.

b) Tendrá a su cargo el control y seguimiento del programa.

c) Planificará y fijará objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de gestión integral de residuos sólidos urbanos para la concreción de las distintas etapas.

d) Instrumentará los mecanismos necesarios para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Programa.

**CAPÍTULO I**

Educación Ambiental

**Art 6°:** Crease dentro del PMGIRSU el Programa de Educación Ambiental (PEA). El mismo estará realizado por personal idóneo, dirigido a todos los generadores RSU, sean hogares, comercios, escuelas, públicas y/o privadas, e instituciones entre otros.

El PEA por objeto difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre el PMGIRSU, basándose en la minimización, selección, reutilización, reciclado y/o compostaje.

**CAPÍTULO II**

De La Generación

**Art 7°:** La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.

**Art 8º:** Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales concordante con el artículo 11 de la Ley Nacional N° 25.916.

**Art 9º:** Denominase generadores especiales, a los efectos de la presente ley, a aquellos generadores que producen residuos domiciliarios en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, y autorícese al departamento ejecutivo a implementarlos.

**Art 10º:** Será responsabilidad del generador de residuos sólidos urbanos realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser compostados, reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

**Art 11°:** Los residuos especiales domésticos o asimilables a los RSU, serán separados desde su generación para obtener un tratamiento especial. Se encuentran entre ellos: las pilas y baterías, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los medicamentos, envases de biosidas, restos de pinturas, neumáticos y aceites comestibles usados, entre otros.

**Art 12°:** La Autoridad de Aplicación podrá realizar programas especiales de recuperación de (aceites vegetales usados, neumáticos, pañales descartables, etc.) teniendo en cuenta los lineamientos de la presente ordenanza. En el caso particular de los neumáticos, electrónicos, baterías recargables y/o pilas, no podrán disponerse en rellenos sanitarios.

**Art.13º:** Se establece que los residuos dejados o abandonados por sus dueños en la vía pública son jurídicamente considerados bienes privados de los municipios.-

**Art.14º:** Los frentistas son responsables de la limpieza de su vereda, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que impidan el tránsito peatonal y que puedan causar accidentes a personas que circulen por la misma.

Está prohibido arrojar el producto del barrido de la vereda en la calle. Los residuos provenientes del barrido particular de veredas se colocarán en bolsas y la disposición de las mismas en la vía pública se realizará en los horarios que correspondan a la recolección de los residuos domiciliarios.

Queda prohibido, en la vía pública, limpiar y lavar vehículos comerciales o de gran porte, así como desarrollar actividades de reparación mecánica, salvo emergencias, o de cambio de aceite y otros líquidos.

Está prohibida la quema de cualquier tipo de residuo (hojas de árboles, papeles, malezas, etc.) en la vía pública.

No está permitido en la vía pública, disponer, acopiar o acumular automóviles u otros rodados en reparación, restos de automóviles, residuos, y todo otro elemento que perjudique el tránsito vehicular y peatonal.

Se prohíbe la presencia de materiales como arena, ladrillos, cemento, etc., en la vía pública.

Durante las operaciones de carga y descarga estos materiales no deberán entorpecer la libre circulación.

**Art.15º:** Los comercios, como cafés, restaurantes, quioscos, puestos autorizados en la vía pública, salones de venta, heladerías, mercados comunitarios, galería, están obligados a mantener limpio el espacio público en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario de actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

Los establecimientos antes mencionados deberán instalar, mantener y vaciar periódicamente, a su exclusivo cargo, cestos papeleros para uso público ubicados en el sector.

Las actividades privadas que se encuentran autorizadas para el uso del espacio público, instalados en forma definitiva o provisoria, deberán presentar un programa de limpieza del lugar para aprobación de la Municipalidad.

Las empresas encargadas de la colocación de afiches de propaganda en carteles ubicados en la vía pública o el reparto de publicidad, serán los responsables en todo momento de la limpieza del lugar en que se fije dichos elementos.

Los anunciantes serán solidariamente responsables con los comercios que colocan los afiches y reparten folletos, por los daños y perjuicios que ocasiones la situación de falta de limpieza del lugar y por lo tanto pasibles de las multas correspondientes.

**CAPÍTULO III**

**Disposición Inicial**

**Art. 16º:**Se denomina, a los fines de la presente ordenanza, como disposición inicial a la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública, o entregado al personal recolector, o dispuestos en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La disposición de los residuos a ser recolectados será diferenciada en las fracciones y horarios que establezca la reglamentación de la presente y respetando lo establecido en el Art.11° de la presente.

**CAPÍTULO IV**

**Recolección Diferenciada**

**Art. 17º:** Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos en la vía pública puerta a puerta o en los lugares establecidos a tal fin, el transporte de los mismos en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

**Art 18°:** La separación y/o diferenciación de los RSU se dispondrá mediante bolsas de distintos colores y/o sistema de contenedores diferenciadores, debiendo el área municipal de aplicación determinar el método de seleccionar los residuos secos y húmedos, orgánicos e inorgánicos.

Los residuos generados por trabajos de poda y/o parquización no podrán ser recolectados o mezclados con otra clase de residuos.

**Art 19°:** Los contenedores colocados para recolección selectiva quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recolección selectiva.

**CAPÍTULO V**

**Recolección y Transporte**

**Art. 20º:** La recolección de los residuos sólidos urbanos compuestos en su mayoría por residuos orgánicos o húmedos debe realizarse con vehículos que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, y la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

**Art. 21º:**La recolección de los residuos sólidos urbanos inorgánicos o secos reciclables e inorgánicos o secos no reciclables debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

La recolección y transporte tendrá la siguiente clasificación:

a) Recolección convencional: comprende la carga de las bolsas colocadas únicamente en los canastos porta residuos, el levantamiento de las bolsas con residuos verdes dispuestos en la vereda y el vaciado de los recipientes o contenedores urbanos en los vehículos recolectores habilitados para tal fin y su traslado a los sitios indicados por la Municipalidad.-

La operación y transporte de residuos será realizada por personal municipal, con la frecuencia y metodología conveniente para cada sector en particular, con el fin de lograr una adecuada prestación de los servicios.

b) Canasto porta residuos: soporte metálico, ubicado en la vereda, que permite el depósito temporario de las bolsas de residuos domiciliarios por parte de los frentistas.

c) Recolección especial: el levantamiento de todo los residuos en general dispuestos en la vía pública y el vaciado de recipientes y/o contenedores particulares que por su cantidad y/o calidad requieren de la implementación de un programa específico de gestión.-

d) Disposición inicial: la disposición inicial de los residuos comprende la colocación de residuos en la vía pública, efectuada por los generadores, en la forma de bolsas, en la superficie de la vereda o dentro de contenedores u otros elementos, establecidos.-

e) Disposiciones clandestinas: es todo vertedero, excavación o cava para el depósito de residuos que no cumple con lo establecido en la Ordenanzas vigentes.-

**CAPÍTULO VI**

**Selección Y Transferencia**

**Art. 22º:** Se considera Centro de Recuperación de Residuos (CRR), a aquellas instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad municipal y provincial competente y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y/o almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como materias primas para nuevos procesos productivos.

**Art. 23º:** Los residuos sólidos urbanos que en los CRR se consideren no pasibles de ser reciclados, compostados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final previstos en el sistema de Gestión y debidamente habilitados.

**Art 24°:** El departamento ejecutivo designará los sitios o centros de tratamiento de los residuos, recuperables y reciclables producto de la recolección inicial diferenciada, donde se acopiarán transitoriamente para una segunda selección de materiales. Estos sitios deberán poseer la infraestructura necesaria y estudios pertinentes para evitar la degradación del entorno.

Asimismo, deberá destinarse un predio para el tratamiento de los residuos orgánicos aptos para el compostaje y/o digestión anaeróbica.

**CAPÍTULO VII**

**Tratamiento Y Disposición Final**

**Art. 25º:**Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

**Art. 26º:** El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, ya sea por:

a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.

b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaeróbica y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables

c) Recuperación, mediante la re obtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

**Art 27°:** La fracción de los RSU que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá disponerse y/o confinarse en un predio apto para ello, de manera segura. El municipio deberá realizar previamente, los estudios de factibilidad, hidrológicos, geológicos y Evaluación Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos expresados en las Legislaciones Nacionales y Provinciales vigentes en la materia, para determinar la localización del sitio más adecuado ambientalmente.

**CAPÍTULO VIII**

**De Los Recuperadores Informales**

**Art 28°:**La autoridad de aplicación deberá fomentar la participación en la gestión integral de los RSU, a los trabajadores no formales o recuperadores urbanos, mediante la formación de cooperativas. Éstas deberán cumplir con los requisitos de la Legislación Nacional y Provincial Vigente en la materia.

El personal afectado a la selección, manipuleo y acopio transitorio de los RSU en los sitios o centros dispuestos y/o autorizados por el municipio deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene como lo establece la legislación vigente.

**Art 29°:** Se buscara promover en la medida de las posibilidades, las siguientes acciones con los recuperadores urbanos o informales:

a) Capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.

b) Vacunación adecuada a la actividad que desempeña.

c) Credencial y libreta sanitaria donde consten los datos que la Autoridad de Aplicación considere necesario.

d) Asesoramiento para la incorporación al trabajo formal mediante cooperativas y otras formas de emprendimiento productivos.

**CAPITULO IX**

De La Promoción De Mercados Y Compra De Productos Reciclables Y Reutilizables

**Art 30°.-** En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales del municipio deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reutilizados o reciclados, así como de aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes. Se deben evitar en lo posible productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas o que su producción genere desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades; o bien priorizar aquellos que minimicen estos factores.

**Art. 31º:** El municipio adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a emprendimientos relacionados con el reciclaje, el compostaje, la digestión anaerobia y la reutilización para micro emprendedores en forma individual o asociada, y a cooperativas. Dichos créditos y subsidios deberán utilizarse en el objeto principal de su actividad.

**Art. 32°:** Se buscara promover mediante la reglamentación, un programa intermunicipal con el objetivo de promover la venta de productos reciclables

**CAPITULO X**

**Convenios Y Acuerdos**

**Art 33°:** La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios y/o acuerdos con universidades, institutos u organismos Públicos y/o Privados, Nacionales, Provinciales y/o Municipales para la realización de estudios y/o estadísticos referidos a la presente, previa información al H.C.D.

**Art 34°:** La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de agrupamiento con los municipios vecinos para la implementación del presente PMGIRSU, debiendo los mismos ser refrendados por el H.C.D.

Se prohíbe el ingreso de RSU provenientes de otros distritos, salvo que sea autorizado por el ejecutivo y/o con fines de selección materiales para su posterior comercialización.

**CAPITULO XI**

**Otros Residuos**

**Art 35°:** Generalidades

a) Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios, comerciales o industriales requerirán una recolección, transporte y tratamiento específico.

b) Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias, industriales o comerciales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado, tales como los provenientes de la limpieza y de detritus de mercados, ferias y actividades análogas.

**Art 36°:** Restos De Jardinería, Ramas Y Pastos

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Éstos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

**CAPITULO XII**

**De Los Grandes Generadores De Residuos**

**Art. 37º:** Será considerada gran generador de residuos toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, genere residuos por un volumen superior a 2 metros cúbico (2 m3) diarios, en tanto su gestión, manipulación, retiro, transporte, tratamiento y disposición final, no se encuentren regulados por otra normativa específica

En el caso de residuos de poda, el volumen debe ser superior a los tres metros cúbicos (3 m3).

**Art.38º:** Quedan igualmente comprendidos en el alcance de la presente, independientemente del volumen diario de residuos que produzcan:

a) Los establecimientos gastronómicos: bares, restaurantes, pizzerías, confiterías, cafeterías, casas de comidas rápidas, rotiserías, establecimientos que procesen alimentos, salones de fiestas y eventos o similares.

b) Supermercados o despensas.

**CAPITULO XIII**

**Registro De Operadores De Residuos De Manejo Especial**

**Art. 39°:**Los grandes generadores de residuos se encuentran obligados a garantizar el retiro directo de los residuos, desde el depósito transitorio hasta el medio de transporte quedando expresamente prohibida la permanencia de dichos residuos en la vía pública.

**Art. 40°:** Los Grandes Generadores de residuos podrán contratar el retiro y transporte hasta su disposición final con personas físicas o jurídicas que cuenten con habilitación de conformidad con la normativa vigente. En el caso que el generador realice por su cuenta el transporte de los residuos generados deberá contar con un vehículo apto para desarrollar tal tarea y con la documentación que acredite su disposición final, de acuerdo a lo previsto en la presente.

**Art 41°:** Incineración

Se prohíbe la incineración a cielo abierto o la instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos.

**CAPITULO XIV**

**De Las Infracciones Y Sanciones**

**Art.42º:** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder: Generadores individuales y/o Generadores especiales multas que podrán graduarse de 10 a 50 litros de nafta súper.

1. El o los generadores y/o responsables de residuos domiciliarios, orgánicos e inorgánicos reciclables, que incumplieren, disposición inicial fuera de los horarios y lugares para su recolección, será sancionado con una multa de 20 (veinte) litros de Nafta Súper. Para el caso de que el generador fuera un establecimiento comercial las sanciones se duplicarán.
2. b) El o los generadores que arrojaren residuos en la vía pública será sancionado con una multa de 20 (veinte) litros de Nafta Súper. Idéntica multa se aplicará a quien arrojare residuos a la vía pública desde un vehículo.
3. El o los generadores que arrojen residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos fuera del vertedero municipal o futuro complejo ambiental será sancionado con multa de 40 (cuarenta) litros de nafta súper.
4. El o los generadores que arrojen residuos dentro del vertedero municipal o futuro complejo ambiental fuera de los logares establecidos para cada tipo de material será sancionado con multa de 20 (veinte) litros de nafta súper.
5. El o los generadores que arrojen animales muertos en la vía pública, fuera del vertedero o futuro complejo ambiental o en lugares no establecidos dentro del mismo, será sancionado con multa de 30 (treinta) litros de nafta súper.
6. EL o los generadores que incineren hojas, restos de poda, pastizales y residuos en general, será sancionado con multa de 50 (cincuenta) litros de nafa súper.
7. EL o los generadores que incineren neumáticos, objetos plásticos u otros que por su composición produzcan gases tóxicos, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) litros de nafta súper.
8. EL o los generadores que arrojen o depositen neumáticos en espacios libres, espacios verdes, espacios de uso público, en baldíos, en cursos de agua y sus riberas, de jurisdicción de esta Municipalidad, será sancionado con una multa de 20 (veinte) litros de nafta súper.
9. El o los generadores que arrojen en la vía pública o en el vertedero municipal y futuro complejo ambiental residuos no estipulados con residuos sólidos urbanos y que poseen régimen legal específico (residuos peligrosos), serán sancionados con multa de 50 (cincuenta) litros de nafta súper.
10. Todos los gastos de retiro, remediación, saneamiento ambiental de los sitios contaminados, así como también toma de muestras, análisis de laboratorios, gastos administrativos y todos gastos derivados del procedimiento estarán a cargo del infractor.

k) Clausura preventiva;

l) Clausura por tiempo determinado, cuando se constaten las faltas e infracciones reiteradas a la presente ordenanza;

m) Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.

n) El Tribunal de Faltas Municipal, en caso de considerarlo procedente y cuando la gravedad o reiteración de la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza así lo justifique, podrá disponer el secuestro del o de los vehículos maquinarias, o cualquier elemento, utilizado en el proceso de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos fijando en cada caso el plazo y exigencias a las cuales se condiciona su restitución.

La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados a., b., c., y d. del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la provincia de Córdoba, que resulten de aplicación en cada caso.-

**Art.43º:**En caso de reincidencia, los máximos de la sanción prevista en el inciso k) del artículo 44° podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad, o hasta la cifra máxima autorizada por el Código Municipal de Faltas, si aquella fuere mayor.-

**Art.44º:**En caso de que la reincidente fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.-

**Art.45º:** Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo 44° serán percibidas por la autoridad de aplicación, para conformar un fondo destinado exclusivamente, a la protección y restauración ambiental y/o al cumplimiento de los objetivos fijados en la presente.-

**Art.46º.-**Cualquier habitante del Municipio que se considere afectado por el incumplimiento de las disposiciones de la presente norma, podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la misma, bajo las formalidades y requisitos que serán establecidos por vía reglamentaria.-

**Art.47º:** Comprobadas las infracciones dispuestas en éste capítulo se girarán las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas quienes serán los encargados de juzgar las mismas mediante las pertinentes resoluciones fundadas.

**Art.48º:** El Tribunal de Faltas Municipal serán la autoridad ante quienes se tramitará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas; quienes tendrán a su cargo graduar y fijar las mismas.

A dicho Tribunal les serán giradas las infracciones o incumplimientos que se constaten, con todos los antecedentes recabados.

En caso de peligro inminente para la salud o seguridad de la población, o calidad del ambiente, el Tribunal de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento donde tenga lugar la actividad generadora de residuos, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de diez (10) días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.

Las sanciones de multas o clausura provisoria o definitiva serán impuestas al infractor, previo traslado al mismo de las actuaciones, por el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga.

**Art 49°:** Desde el día de la promulgación de la presente Ordenanza y hasta 30 de Diciembre del 2019 el Municipio deberá informar de manera fehaciente a la población en general sobre el “Plan de Residuos Sólidos Urbanos en San Marcos Sierras”.-

**Art 50°:** Comuníquese, publíquese y archívese.

San Marcos Sierras, 30 de Abril de 2019.

**Tulian Paula Amalia Villafañe, María Agustina**

**Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San

Marcos Sierras en Sesión Ordinaria de fecha 30/04/19 y Aprobada por Mayoría de Votos.